



FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO

## VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO A LA ACTA DE CLASIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES LTAIPJ/FG/2769/2017, LTAIPJ/FG/2786/2017 Y LTAIPJ/FG/2787/2017 DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

En Guadalajara, Jalisco; siendo el día 23 veintitrés de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Jalisco, situada en la Calzada Independencia Norte No. 778, en la Colonia La Perla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, 28, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento de La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública. Por lo que da inicio a la sesión.

Acto continuo la *Secretaria de Comité* hace uso de la voz: para hacer constar la asistencia del Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, Fiscal General del Estado de Jalisco en su carácter de Presidente de este Comité; así como también la asistencia del Lic. José Salvador López Jiménez, Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y la presencia de la suscrita Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, Directora General de Áreas Auxiliares de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, como Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública, asentando que existe quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión por lo cual se procede a:

### **Dar lectura y aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión de trabajo de fecha 23 veintitrés de Noviembre de 2017 dos mil diecisiete:**

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Analizar y clasificar particularmente la información requerida dentro del expediente de solicitud de información LTAIPJ/FG/2769/2017, y LTAIPJ/FG/2786/2017 y LTAIPJ/FG/2787/2017.
- 4.- Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el Presidente de este Comité de Transparencia el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez en relación al punto número 2 dos, pone a consideración de los integrantes del Comité la orden del día, quienes en votación económica la aprueban de forma unánime y declara formalmente instalada la sesión de Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado.

Haciendo uso de la voz y en relación al punto número 3 tres, la Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública, así como de conformidad con el artículo 28 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone a los integrantes lo siguiente:

Con fecha 13 trece y 15 quince de Noviembre del año 2017, se recibió la solicitud de información realizada por parte del C. [REDACTED] la primera recibida a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con el número de folio **05191117**, la segunda y tercera remitida por la LICENCIADA MARIA JOSÉ HIGAREDA GONZÁLEZ, en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y Despacho del Gobernador, mediante oficios UT/3316/2017 y UT/3317/2017, por Acuerdo de Incompetencia, la solicitud de acceso a la información, que originalmente fue receptada en el Sistema Infomex Jalisco, incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante Folios 05190717 y 05191317 y registrado en el índice de esta Unidad de Transparencias de la Fiscalía General del Estado de Jalisco con el número de Procedimiento de Acceso a la Información LTAIPJ/FG/2769/2017, LTAIPJ/FG/2786/2017 y LTAIPJ/FG/2787/2017, y en la que se solicita lo siguiente:

**“... SOLICITO COPIA DIGITAL DEL INFORME DE RESULTADOS QUE PRESENTÓ EL FISCAL GENERAL, EDUARDO ALMAGUER, AL GOBERNADOR ARISTÓTELES SANDOVAL, DURANTE EL MES EN CURSO...”  
(SIC).**

Y de la cual a solicitud de la Unidad de Transparencia, este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procederá a analizar y clasificar particularmente la información que fue solicitada y de la cual la Unidad de Transparencia ordeno la búsqueda interna de la información pretendida con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad enviar a este Comité de Transparencia, para que emitiera dictamen de clasificación respecto de la procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme se establece en la ley de la materia.

En uso de la voz, el Presidente de este Comité de Transparencia, el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, menciona: De acuerdo a lo anterior manifestado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario de este Comité la Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, analizaremos lo señalado en el expediente en mención, para hacer la clasificación de información, poniendo a disposición la documentación a los integrantes del comité.

Una vez que los miembros del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, revisaron la documentación relacionada al expediente LTAIPJ/FG/2769/2017, , LTAIPJ/FG/2786/2017 y LTAIPJ/FG/2787/2017, toma la voz la Secretaria de Comité quien menciona: Que a tendiendo a lo solicitado y consistente en: **EL INFORME DE RESULTADOS QUE PRESENTÓ EL FISCAL GENERAL, EDUARDO ALMAGUER, AL GOBERNADOR ARISTÓTELES SANDOVAL, EL DÍA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE**; debe considerarse como de carácter Reservada, lo anterior es así, pues los datos solicitados están estrechamente vinculados al estado en el que se encuentran los proyectos, investigaciones, planeaciones operativas y de inteligencia, cumplimiento de ordenes de aprehensión, estrategias en materia de seguridad pública, capacitación, reinserción social, seguridad penitenciaria; así como información relacionada con los Recursos Humanos y Materiales asignados a Fiscalía General del Estado de Jalisco; ya que el hacer del dominio público dicha información se estaría poniendo en riesgo la finalidad de existencia de esta Dependencia; en materia de seguridad pública, prevención del delito y procuración de justicia, pues debe entenderse que difundir dicha información pondría en riesgo su operación y desarrollo de la planeación operativa, ejecución y resultados de ésta; por otra parte se estaría sacando a la luz pública información relativa y estrechamente vinculada en hechos delictivos, así como presuntos responsables y que están sujetos a investigación por parte del representante social; misma que encuadra dentro de los supuestos señalados en los incisos a), c), f) y g) de la fracción I y II del numeral 17 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión  pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en áreas de seguridad pública, o en su caso de cualquier persona; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, como es el caso que nos ocupa, al pretender los solicitantes de hacerse llegar de información reservada en donde se daría una franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado. Es por lo que se insiste que los datos solicitados están estrechamente vinculados a acciones en materia de seguridad pública, por lo que el hacer público dicho dato traería como consecuencia sacar a la luz pública información estrechamente vinculada a casos en los que esta institución pública por imperativo constitucional ha llevado a cabo acciones de planeación, ejecución de operativos, investigaciones y persecución de los delitos; lo que el hacer públicos dichos datos se estarían evidenciando datos con los que los grupos criminales pudieran aprovecharlos para llevar a cabo acciones de ventaja en estrategias de seguridad pública, prevención del delito y procuración de justicia; pudiéndose mermar las atribuciones propias de la misma, en términos de los que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se estipula que esta Dependencia tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la Seguridad Pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías; ante tal situación a criterio de este Comité de Clasificación debe protegerse dicha información. Por lo que estimo que deberán de determinar conducente negar el acceso a la información relativa a la información contenida en el Informe de resultados que presentó, quien fungiera como Fiscal General del Estado, Lic. Eduardo Almaguer, al Gobernador Constitucional, Aristóteles Sandoval, el día 10 diez de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete; toda vez que dentro del mismo se contienen investigaciones documentadas por parte del Ministerio Público y sus auxiliares, que fueron practicadas a fin de esclarecer hechos que pudiesen ser constitutivos de delito, ya que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política, el Código Penal y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, éstas vigentes para el Estado de Jalisco, restringen su acceso. Al respecto debe considerarse como evidencia que la ley aplicable en la materia enunció los supuestos en los que la información se considera **“información reservada”**, tanto desde una perspectiva genérica como desde un punto de vista específico. En cuanto al enfoque específico, el inciso f) del punto 1 de la fracción I, en correlación con la fracción II del artículo 17 del citado ordenamiento legal, considera que debe clasificarse como información reservada aquella **“que pueda causar un grave perjuicio a la prevención y persecución de delitos y la impartición de justicia”**; con un

enfoque genérico la información contenida en las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación, supuesto que se actualiza en la información que se analiza.

El Presidente del Comité el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, en uso de la voz: propongo a votación de los integrantes: La información concerniente a: **“EL INFORME DE RESULTADOS QUE PRESENTÓ EL FISCAL GENERAL, EDUARDO ALMAGUER, AL GOBERNADOR ARISTÓTELES SANDOVAL, EL DÍA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE”**; debe considerarse como de carácter Reservada, lo anterior es así, pues los datos solicitados están estrechamente vinculados al estado en el que se encuentran los proyectos, investigaciones, planeaciones operativas y de inteligencia, cumplimiento de ordenes de aprehensión, estrategias en materia de seguridad pública, capacitación, reinserción social, seguridad penitenciaria; así como información relacionada con los Recursos Humanos y Materiales asignados a Fiscalía General del Estado de Jalisco; ya que el hacer del dominio público dicha información se estaría poniendo en riesgo la finalidad de existencia de esta Dependencia; en materia de seguridad pública, prevención del delito y procuración de justicia, pues debe entenderse que difundir dicha información pondría en riesgo su operación y desarrollo de la planeación operativa, ejecución y resultados de ésta; por otra parte se estaría sacando a la luz pública información relativa y estrechamente vinculada en hechos delictivos, así como presuntos responsables y que están sujetos a investigación por parte del representante social; misma que encuadra dentro de los supuestos señalados en los incisos a), c), f) y g) de la fracción I y II del numeral 17 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión **pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en áreas de seguridad pública**, o en su caso de cualquier persona; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, como es el caso que nos ocupa, al pretender los solicitantes de hacerse llegar de información reservada en donde se daría una franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado. Es por lo que se insiste que los datos solicitados están estrechamente vinculados a acciones en materia de seguridad pública, por lo que el hacer público dicho dato traería como consecuencia sacar a la luz pública información estrechamente vinculada a casos en los que esta institución pública por imperativo constitucional ha llevado a cabo acciones de planeación, ejecución de operativos, investigaciones y persecución de los delitos; lo que el hacer públicos dichos datos se estarían evidenciando datos con los que los grupos criminales pudieran aprovecharlos para llevar a cabo acciones de ventaja en estrategias de seguridad pública, prevención del delito y procuración de justicia; pudiéndose mermar las atribuciones propias de la misma, en términos de los que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se estipula que esta Dependencia tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la Seguridad Pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías; ante tal situación a criterio de este Comité de Clasificación debe protegerse dicha información. Por lo que estimo que deberán de determinar conducente negar el acceso a la información relativa a la información contenida en el Informe de resultados que presentó, quien fungiera como Fiscal General del Estado, Lic. Eduardo Almaguer, al Gobernador Constitucional, Aristóteles Sandoval, el día 10 diez de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete; toda vez que dentro del mismo se contienen investigaciones documentadas por parte del Ministerio Público y sus auxiliares, que fueron practicadas a fin de esclarecer hechos que pudiesen ser constitutivos de delito, ya que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política, el Código Penal y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, éstas vigentes para el Estado de Jalisco, restringen su acceso. Al respecto debe considerarse como evidencia que la ley aplicable en la materia enunció los supuestos en los que la información se considera **“información reservada”**, tanto desde una perspectiva genérica como desde un punto de vista específico. En cuanto al enfoque específico, el inciso f) del punto 1 de la fracción I, en correlación con la fracción II del artículo 17 del citado ordenamiento legal, considera que debe clasificarse como información reservada aquella **“que pueda causar un grave perjuicio a la prevención y persecución de delitos y la impartición de justicia”**; con un enfoque genérico la información contenida en las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación, supuesto que se actualiza en la información que se analiza. SEGUNDO.- Se establece dicha la Reserva durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pudiendo prorrogarse atendiendo a los supuestos que el mismo artículo 19 punto 1 segundo párrafo exige para tal efecto. TERCERO.- Se registre la presente Acta de clasificación en el índice de información Reservada en los términos propuestos en la presente sesión.

En mi carácter de Presidente, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto y pido a la Secretaria del Comité tomar lista.

Después, los integrantes del Comité expresaron su voto.

**Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”**

**Secretaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”**

**Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado de la Fiscalía General del Estado de Jalisco. “Se Aprueba”**

De lo anterior, y toda vez que en votación los integrantes aprobaron de forma unánime, la clasificación, en uso de la voz el Presidente del comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procede a:

#### RESOLVER:

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia determina que respecto a la información pública solicitada por el ciudadano [REDACTED] La consistente en: **“...EL INFORME DE RESULTADOS QUE PRESENTÓ EL FISCAL GENERAL, EDUARDO ALMAGUER, AL GOBERNADOR ARISTÓTELES SANDOVAL, EL DÍA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE”**; debe considerarse como de carácter Reservada, lo anterior es así, pues los datos solicitados están estrechamente vinculados al estado en el que se encuentran los proyectos, investigaciones, planeaciones operativas y de inteligencia, cumplimentación de ordenes de aprehensión, estrategias en materia de seguridad pública, capacitación, reinserción social, seguridad penitenciaria; así como información relacionada con los Recursos Humanos y Materiales asignados a Fiscalía General del Estado de Jalisco; ya que el hacer del dominio público dicha información se estaría poniendo en riesgo la finalidad de existencia de esta Dependencia; en materia de seguridad pública, prevención del delito y procuración de justicia, pues debe entenderse que difundir dicha información pondría en riesgo su operación y desarrollo de la planeación operativa, ejecución y resultados de ésta; por otra parte se estaría sacando a la luz pública información relativa y estrechamente vinculada en hechos delictivos, así como presuntos responsables y que están sujetos a investigación por parte del representante social; misma que encuadra dentro de los supuestos señalados en los incisos a), c), f) y g) de la fracción I y II del numeral 17 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión **pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en áreas de seguridad pública**, o en su caso de cualquier persona; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, como es el caso que nos ocupa, al pretender los solicitantes de hacerse llegar de información reservada en donde se daría una franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado. Es por lo que se insiste que los datos solicitados están estrechamente vinculados a acciones en materia de seguridad pública, por lo que el hacer público dicho dato traería como consecuencia sacar a la luz pública información estrechamente vinculada a casos en los que esta institución pública por imperativo constitucional ha llevado a cabo acciones de planeación, ejecución de operativos, investigaciones y persecución de los delitos; lo que el hacer públicos dichos datos se estarían evidenciando datos con los que los grupos criminales pudieran aprovecharlos para llevar a cabo acciones de ventaja en estrategias de seguridad pública, prevención del delito y procuración de justicia; pudiéndose mermar las atribuciones propias de la misma, en términos de los que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se estipula que esta Dependencia tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la Seguridad Pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías; ante tal situación a criterio de este Comité de Clasificación debe protegerse dicha información. Por lo que estimo que deberán de determinar conducente negar el acceso a la información relativa a la información contenida en el Informe de resultados que presentó, quien fungiera como Fiscal General del Estado, Lic. Eduardo Almaguer, al Gobernador Constitucional, Aristóteles Sandoval, el día 10 diez de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete; toda vez que dentro del mismo se contienen investigaciones documentadas por parte del Ministerio Público y sus auxiliares, que fueron practicadas a fin de esclarecer hechos que pudiesen ser constitutivos de delito, ya que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política, el Código Penal y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, éstas vigentes para el Estado de Jalisco, restringen su acceso. Al respecto debe considerarse como evidencia que la ley aplicable en la materia enunció los supuestos en los que la información se considera **“información reservada”**, tanto desde una perspectiva genérica como

desde un punto de vista específico. En cuanto al enfoque específico, el inciso f) del punto 1 de la fracción I, en correlación con la fracción II del artículo 17 del citado ordenamiento legal, considera que debe clasificarse como información reservada aquella **“que pueda causar un grave perjuicio a la prevención y persecución de delitos y la impartición de justicia”**; con un enfoque genérico la información contenida en las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación, supuesto que se actualiza en la información que se analiza.

**SEGUNDO.-** De igual manera este Comité de Transparencia determina pertinente establecer vigente el presente criterio, durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera regístrese la presente Acta de clasificación en el índice de información Reservada en los términos propuestos en la presente sesión.

En uso de la voz el Encargado de la Presidencia de este Comité de Transparencia el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez en relación al punto número 4 cuatro COMENTA: Declara clausurada la Sesión de Comité al no existir más asuntos que tratar; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inicio, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo.

**LIC. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ**  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO  
TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO

**LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ**  
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARIO DEL COMITÉ

**LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ.**  
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA  
Y CONTROL INTERNO.  
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL